



Inspección Provincial del Trabajo de Antofagasta cambiará de domicilio para dar mejor atención a los usuarios

Boletín Oficial

Dirección del Trabajo

2022 / N° 316

Velando por el cumplimiento
de la legislación laboral



TEMA CENTRAL

- Inspección Provincial del Trabajo de Antofagasta cambiará de domicilio para dar mejor atención a los usuarios

PRENSA

- Los CTRU de la Dirección del Trabajo, un gran ejemplo de diálogo social

NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA

- NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS
- DICTÁMENES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO
- RESOLUCIONES, ORDEN DE SERVICIO Y CIRCULARES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO
- SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
Selección de Dictámenes y Circulares
- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Selección de Dictámenes
- SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
Selección de Dictámenes

Inspección Provincial del Trabajo de Antofagasta cambiará de domicilio para dar mejor atención a los usuarios

- *Subsecretario del Trabajo y directora del Trabajo visitaron las dependencias que abrirán sus puertas en el segundo semestre de este año.*



La nueva IPT de Antofagasta, ubicada en el sector centro sur de la ciudad, es un edificio diseñado para el óptimo funcionamiento de servicios públicos.

Con dependencias más amplias y apropiadas para la atención de público contará la nueva Inspección Provincial del Trabajo (IPT) de Antofagasta, que en el segundo semestre de este año abrirá sus puertas en el sector de la avenida Brasil, en el sector centro sur de la capital regional.

Las nuevas oficinas funcionarán en la calle 14 de Febrero 1708, esquina de avenida Brasil, dejando el antiguo inmueble situado en el número 2431 de la misma arteria, entre Maipú y Baquedano.

Las instalaciones –que serán ocupadas por 38 funcionarios y funcionarias– fueron visitadas el viernes 4 de marzo por el subsecretario del Trabajo, Fernando

Arab, y la directora nacional del Trabajo, Lilia Jerez, ambos de visita en la ciudad. Las autoridades dieron el vamos al proyecto de instalación de las distintas unidades operativas y administrativas. Durante su recorrido fueron acompañadas por el seremi del Trabajo y Previsión Social, Álvaro Le Blanc, el director regional del Trabajo, Manuel Pozo, y la inspectora provincial Cecilia González.

Lilia Jerez calificó este cambio como “un hito más en la modernización de la Dirección del Trabajo, que gracias a la Ley 21.327, vigente en plenitud desde octubre pasado, está inmersa en un proceso de mejor atención a los trabajadores, organizaciones sindicales y empleadores, tanto a través de la digitali-



zación de numerosos trámites esenciales para todos ellos, como también mediante un mejor estándar de atención en nuestras oficinas y centros de conciliación y mediación”.

La futura IPT funcionará en un edificio de tres pisos y una terraza, con una superficie útil de 718 metros cuadrados.

Su moderno diseño permitirá un mejor uso de todos los espacios, permitiendo un funcionamiento más amable para los usuarios, especialmente de áreas esenciales, como son las de fiscalización, relaciones laborales y, en especial, de atención de usuarios.

Esta última funcionará en el primer piso del edificio, que cuenta con una superficie de 195 metros cuadrados. En este piso uno de los baños es para personas con discapacidad.

ESTADÍSTICAS: IPT DE ANTOFAGASTA EN 2021

La IPT de Antofagasta concentra la mayor actividad operativa entre las seis inspecciones del Trabajo de la región.

Durante el año 2021 recibió un total de 1.571 denuncias, lo que equivale al 57,3% del total regional.

En cuanto a las fiscalizaciones, estas sumaron 2.076, es decir, 505 más que las denuncias hechas, demostrando con ello una actitud inspectiva proactiva para defender los derechos de las y los trabajadores. Estas fiscalizaciones culminaron con la aplicación de 610 sanciones por un monto en multas de \$1.242.720.175.

Asimismo, la IPT de Antofagasta recibió el año pasado 1.975 reclamos, que son interpuestos cuando la relación laboral ya está terminada y los trabajadores se niegan a firmar el finiquito por considerar que su empleador mantiene deudas con él. Fruto de la labor conciliadora de la IPT, se logró recuperar directamente para el bolsillo de los trabajadores un total de \$197.928.592.

En cuanto a la labor mediadora, el año anterior en Antofagasta se efectuaron 85 mediaciones. Finalmente, también esta oficina condujo 138 negociaciones colectivas.

718 metros cuadrados

es la superficie del edificio de la nueva IPT de Antofagasta, distribuidos en tres pisos y una terraza.

Los CTRU de la Dirección del Trabajo, un gran ejemplo de diálogo social

- *Durante el año 2021 los Consejos Tripartitos Regionales de Usuarios (CTRU) de la Dirección del Trabajo desplegaron una intensa actividad promoviendo el diálogo social en el ámbito laboral.*

Priorizando las reuniones telemáticas debido a las restricciones impuestas por la prevención sanitaria contra el Covid-19, los 23 Consejos Tripartitos Regionales de Usuarios (CTRU) de todo el país continuaron durante el año 2021 con su labor de promoción del diálogo social en el mundo del trabajo.

Los CTRU son una herramienta de vinculación entre diversos actores de la sociedad civil –principalmente trabajadores, dirigentes sindicales y empleadores– creados por la Dirección del Trabajo (DT) en el año 2004 para crear puentes de acercamiento y comprensión entre todas las partes que participan en el ámbito laboral, tal como lo propicia la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Fueron revitalizados durante el año 2011 siguiendo los lineamientos de la nueva Ley de Participación Ciudadana, instando a una participación más proactiva de las organizaciones consejeras.

Actualmente, hay 23 CTRU instalados y funcionando desde Arica y Paríacota hasta Magallanes y la Antártica Chilena, coordinados operativamente por las unidades regionales de Relaciones Laborales con el apoyo directo de la Unidad de Asistencia Técnica y Diálogo Social del Departamento Nacional de Relaciones Laborales.

Durante el año pasado, usando de preferencia la plataforma Teams, de conexión a distancia, se realizaron 100 reuniones.

Una buena parte de ellas se focalizaron en la entrega de información sobre el proceso de modernización de la Dirección del Trabajo. En particular, se informó en profundidad sobre el Libro Electrónico de Remuneraciones, Finiquito Electrónico y Formulario Único

de Fiscalización (FUF). Para ello, algunas regiones focalizaron el trabajo de difusión y capacitación de estas materias con usuarios específicos, como, por ejemplo, el Colegio de Contadores.

Un segundo foco de interés de las reuniones fue la temática de “Salud y Seguridad en el Trabajo en tiempos de Pandemia”. Durante estas jornadas se difundieron experiencias exitosas de empresas participantes de los CTRU y también se dio espacio para la participación de expositores externos, como de la Cámara Chilena de la Construcción.

Las reuniones y actividades realizadas abarcaron a un total de 4.262 personas, el 53,7% de ellas hombres y el 46,3% mujeres.

Entre los aspectos destacados figura un encuentro interregional que involucró a los CTRU de las regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso el día 19 de agosto.

Ya en este inicio del año 2022 hubo una primera reunión del CTRU de San Antonio, lo que da cuenta de que esta valiosa iniciativa continuará progresando en aras de mejores relaciones laborales.

23 CTRU

funcionan en todo el país, siendo las regiones Metropolitana y Valparaíso las que cuentan con un mayor número.

100 reuniones

de preferencia telemáticas, se realizaron a lo largo del año 2021.

Región	Nombre CTRU	Cantidad de CTRU	N° Reuniones Año 2021
XV	Arica y Parinacota	1	3
I	Tarapacá	1	3
II	Antofagasta	1	3
III	Atacama	1	7
IV	Coquimbo	1	6
V	Valparaíso (Provincia de Valparaíso)	1	10
	Valparaíso (Provincia de Aconcagua)	1	4
	Valparaíso (Provincia de San Antonio)	1	4
VI	O'Higgins (Provincia del Cachapoal)	1	4
VII	Maule	1	6
XVI	Ñuble	1	1
VIII	Biobío	1	7
IX	Araucanía (Provincia de Cautín)	1	3
	Araucanía (Provincia de Malleco)	1	2
XIV	Los Ríos	1	6
X	Los Lagos (Comuna de Quellón)	1	5
XI	Aysén	1	2
XII	Magallanes y Antártica Chilena	1	2
RMP	Región Metropolitana (Provincia de Talagante)	1	2
	Región Metropolitana ((Provincia de Melipilla)	1	4
	Región Metropolitana (Provincia de Chacabuco)	1	5
	Región Metropolitana (Jurisdicción Santiago Norte)	1	2
RMO	Región Metropolitana (Jurisdicción Zona Oriente)	1	9

Fuente: Departamento de Relaciones Laborales

Selección de **NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS**

LEYES

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Ley N° [21.419](#). Crea la Pensión Garantizada Universal y modifica los cuerpos legales que indica. Diario Oficial 29.01.22.

Ley N° [21.422](#). Prohíbe la discriminación laboral frente a mutaciones o alteraciones de material genético o exámenes genéticos. Diario Oficial 16.02.22.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Ley N° [21.400](#). Modifica diversos cuerpos legales para regular, en igualdad de condiciones, el matrimonio entre personas del mismo sexo. Su artículo [5°](#) introduce diversas modificaciones al Código del Trabajo. Diario Oficial 10.12.21.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ley N° [21.405](#). Otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales. Diario Oficial 22.12.21.

Ley N° [21.395](#). Ley de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2022. Diario Oficial 15.12.21.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Ley N° [21.396](#). Modifica leyes que indica con la finalidad de implementar adecuadamente el proceso de descentralización del país. Diario Oficial 18.12.21.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Ley N° [21.399](#). Modifica cuerpos legales que indica, en diversas materias de orden laboral respecto de los profesionales de la educación. Diario Oficial 27.12.21.

MINISTERIO DE SALUD

Ley N° [21.409](#). Establece un descanso reparatorio para las trabajadoras y los trabajadores de la salud que indica, en reconocimiento a la labor desempeñada durante la pandemia por COVID-19. Diario Oficial 25.01.22.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Ley N° [21.403](#). Reconoce la sordoceguera como discapacidad única y promueve la plena inclusión social de las personas sordociegas. Diario Oficial 3.01.22.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Ley N° [21.408](#). Modifica cuerpos legales que indica en materia de habitabilidad y clasificación de embarcaciones. Diario Oficial 15.01.22.

DECRETOS

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo

Decreto N° [63, 15.12.21](#). Modifica Decreto N° [28, 12.04.11](#), que establece componentes, líneas de acción, procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Formación en el Puesto de Trabajo. Diario Oficial 30.12.21.

Decreto N° [64, 16.12.21](#). Modifica Decreto N° [6, de 2019](#), que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa de Re-conversión Laboral. Diario Oficial 17.01.22.

Decreto N° [67, 30.12.21](#). Modifica Decreto N° [28, 12.04.11](#), que establece componentes, líneas de acción, procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Formación en el Puesto de Trabajo. Diario Oficial 22.01.22.

Subsecretaría de Previsión Social

Decreto N° [38, 7.09.20](#). Modifica inciso segundo del artículo [3°](#) del Decreto N° [10, 27.04.12](#), Reglamento que establece normas sobre exención total o parcial de la obligación de cotizar para salud que establece la Ley N° [20.531](#). Diario Oficial 4.02.22.

MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° [4, 9.11.20](#). Aprueba el Reglamento que regula la forma en que los procedimientos administrativos deberán expresarse a través de medios electrónicos, en las materias que indica, según lo dispuesto en la Ley N° [21.180](#) sobre Transformación Digital del Estado. Diario Oficial 11.12.21.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior

Decreto N° [296, 30.11.21](#). Aprueba Reglamento de la Ley N° [21.325](#), de Migración y Extranjería. Diario Oficial 12.02.22.

Decreto N° [23, 28.01.22](#). Establece las subcategorías migratorias de permanencia transitoria. Diario Oficial 4.03.22.

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto N° [1.510, 30.08.21](#). Crea Comisión asesora presidencial denominada Comisión Asesora Nacional de Evaluación y Productividad, y deroga Decreto N° [270, de 2014](#), del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Diario Oficial 13.12.21.

Decreto N° [2.439, 13.12.21](#). Fija porcentaje en que deberán reajustarse a contar del 1 de diciembre del año 2021, las pensiones de regímenes previsionales. Diario Oficial 19.01.22.

Decreto N° [2, 6.01.22](#). Determina a partir del 1 de enero de 2022 el ingreso mínimo mensual, asignación familiar y maternal y subsidio familiar que indica. Diario Oficial 15.01.22.

Decreto exento N° [5, 17.01.22](#). Modifica Decreto N° [284 exento, 11.09.20](#), que regula requisitos, procedimiento, cuotas y plazos para acceder al bono de apoyo y préstamo estatal solidario establecido en favor de los microempresarios y conductores del transporte remunerado de pasajeros, según lo establecido en el artículo [6°](#) de la Ley N° [21.256](#), según se indica. Diario Oficial 20.01.22.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Subsecretaría de Justicia

Decreto N° [106, 29.09.21](#). Aprueba el Reglamento que establece el procedimiento para el enrolamiento y otorgamiento de Rol Único Nacional a Extranjeros, de conformidad a lo dispuesto en el artículo [44](#) de la Ley N° [21.325](#), de Migración y Extranjería. Diario Oficial 10.02.22.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación

Decreto N° [106, 13.03.19](#). Aprueba Reglamento que regula el procedimiento de acreditación de la experiencia profesional de los profesionales de la educación, para el cálculo y pago de las asignaciones que señala, y deroga el Decreto N° [264, de 1991](#). Diario Oficial 27.12.21.

Decreto N° [376, 20.11.18](#). Aprueba Reglamento sobre Formación para el Desarrollo Profesional y Proceso de Acompañamiento Profesional Local. Diario Oficial 4.01.22.

Decreto N° [44, 31.03.21](#). Aprueba Reglamento sobre ejecución de los programas de formación para el desarrollo profesional docente y deroga Decretos N° [113](#) y N° [234](#), ambos de 2004. Diario Oficial 7.01.22.

MINISTERIO DE MINERÍA

Decreto N° [30, 29.09.21](#). Modifica Decreto N° [132, de 2002](#), que aprueba Reglamento de seguridad minera, en el sentido de reemplazar su [Título XV](#) "Normas de seguridad minera aplicables a faenas mineras que indica", incorporado por el Decreto supremo N° [34, de 2012](#), por un nuevo texto normativo. Diario Oficial 23.02.22.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN

Decreto N° [20, 20.09.21](#). Aprueba Política Nacional de Inteligencia Artificial. Diario Oficial 3.12.21.

RESOLUCIONES

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo

Resolución exenta N° [899, 29.12.21](#). Modifica Resolución N° [625 exenta, 23.09.20](#), que califica la situación de emergencia laboral que indica y activa implementación de Línea Emergencia Laboral COVID-19 del Programa de Formación en el Puesto de Trabajo, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° [28, de 2011](#). Diario Oficial 31.12.21.

Resolución exenta N° [37, 18.01.22](#). Modifica Resolución N° [625 exenta, 23.09.20](#), que califica la situación de emergencia laboral que indica y activa implementación de línea emergencia laboral COVID-19 del Programa de Formación en el Puesto de Trabajo, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° [28, de 2011](#). Diario Oficial 22.01.22.

Subsecretaría del Trabajo / Dirección del Trabajo

Resolución exenta N° [2.000-1.329, 27.12.21](#). Modifica Resolución exenta N° [55, 11.01.12](#), que refunde y sistematiza normas sobre existencia y funcionamiento de las Inspecciones del Trabajo. Diario Oficial 31.12.21.

Resolución exenta N° [1.734, 22.12.21](#). Delega facultades para declarar a petición de parte la prescripción de multas administrativas. Diario Oficial 7.01.22.

Resolución exenta N° [2000-254, 31.01.22](#). Aprueba política de gestión documental de la Dirección del Trabajo. Diario Oficial 24.02.22.

Subsecretaría del Trabajo / Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

Extracto de Resolución exenta N° [84, 10.01.22](#). Fija el valor hora máximo por participante para franquiciar los cursos y acciones de capacitación. Diario Oficial 3.02.22.

Subsecretaría de Previsión Social / Superintendencia de Pensiones

Resolución exenta N° [2, 7.01.22](#). Establece tope imponible vigente durante 2022 para el pago de cotizaciones al Seguro de Cesantía. Diario Oficial 15.01.22.

Resolución exenta N° [3, 7.01.22](#). Fija tope imponible para las cotizaciones obligatorias del sistema de AFP, de salud y de la Ley de Accidentes del Trabajo. Diario Oficial 15.01.22.

Resolución exenta N° [11, 9.02.22](#). Establece que, desde el 1 de febrero de 2022, el tope imponible vigente durante 2022 para el pago de cotizaciones al Seguro de Cesantía se mantendrá en 122,6 Unidades de Fomento, y deja sin efecto la Resolución N° [2, 7.01.22](#), a contar del 1 de febrero de 2022. Diario Oficial 16.02.22.

Resolución exenta N° [12, 9.02.22](#). Establece que, desde el 1 de febrero de 2022, el límite máximo imponible para las cotizaciones obligatorias del sistema de AFP, de salud y de la Ley de Accidentes del Trabajo se mantendrá en 81,6 Unidades de Fomento, y deja sin efecto la Resolución exenta N° [3, 7.01.22](#), a contar del 1 de febrero de 2021. Diario Oficial 16.02.22.

Resolución exenta N° [13, 16.02.22](#). Actualiza tablas de valores superiores e inferiores del artículo [25](#) de la Ley N° [19.728](#). Diario Oficial 23.02.22.

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

Resolución exenta N° [55, 7.01.22](#). Imparte instrucciones en cumplimiento de la Ley [21.342](#), que establece protocolo de seguridad sanitaria laboral para el retorno gradual y seguro al trabajo en el marco de la alerta sanitaria decretada con ocasión de la enfermedad COVID-19 en el país y otras materias que indica. Diario Oficial 19.01.22.

Instituto de Salud Pública

Resolución exenta N° [2.357, 18.11.21](#). Aprueba Protocolo para la toma de muestras de materiales en que existe o se sospecha la presencia de asbesto en los lugares de trabajo. Diario Oficial 11.12.21.

Resolución exenta N° [2.358, 18.11.21](#). Aprueba Recomendaciones sobre prevención de COVID-19 en lugares de trabajo insertos en edificios modernos. Diario Oficial 11.12.21.

Extracto de Resolución exenta N° [38, 10.01.22](#). Aprueba Guía de dispositivos de seguridad para buceo laboral. Diario Oficial 20.01.22.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° [2, 8.02.22](#). Somete a toma de razón los actos aprobatorios de contratos a honorarios que se señalan, y establece exención temporal que indica. Diario Oficial 16.02.22.

OTRAS

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría de Previsión Social / Superintendencia de Pensiones / Comisión Técnica de Invalidez

Acuerdo Aprueba [Normas para la evaluación y calificación del grado de invalidez de los trabajadores afiliados al nuevo sistema previsional](#), octava edición. Diario Oficial 3.01.22.

DICTÁMENES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

SEGUNDA VOTACIÓN DE ELECCIÓN PRESIDENCIAL DE 19.12.21. FERIADO OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 38 N° 7 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO. PERMISO PARA SUFRAGAR Y CUMPLIR FUNCIONES QUE SE INDICAN

2.837/55, 16.12.21

1. El día domingo 19.12.21, fecha en que se llevará a cabo la Segunda Votación de la Elección Presidencial, será día feriado legal en todo el país y, por ende, de descanso laboral.
2. Los trabajadores que se desempeñan en las actividades descritas en los números 1° a 6° y 8° del artículo [38](#) inciso 1° del [Código del Trabajo](#), se encuentran exceptuados del descanso en días domingo y festivos. Por lo tanto, si así lo dispone la distribución de su jornada semanal de trabajo, deberán concurrir a cumplir su jornada de trabajo el día 19.12.21.
3. Para aquellos trabajadores comprendidos en el artículo [38](#) N° 7 del [Código del Trabajo](#) que cumplan funciones en malls, centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, el día 19.12.21 constituye un día de feriado obligatorio.
4. La duración del descanso correspondiente al día de la elección, se rige por lo dispuesto en el artículo [36](#) del [Código del Trabajo](#), en consecuencia, el descanso deberá comenzar a más tardar a las 21:00 horas del día sábado 18.12.21 y terminar, al menos, a las 06:00 horas del día lunes 20.12.21, salvo que los respectivos trabajadores estén sujetos a turnos rotativos de trabajo, caso en el cual pueden prestar sus servicios en los lapsos que median entre las 21:00 horas y las 24:00 horas del día sábado 18.12.21 y entre las 0:00 horas y las 06:00 horas del día lunes 20.12.21, siempre que el turno incida en dichos períodos de tiempo.
5. Todo trabajador que, por la naturaleza de sus funciones, está exceptuado del descanso en días domingo y festivos, deberá laborar el día 19.12.21. Pero, a este tipo de trabajador, le asiste el derecho a ausentarse de su trabajo a lo menos por dos horas, sin que su ausencia pueda significar una disminución de sus remuneraciones, y sin que el empleador pueda impedir o entorpecer la concurrencia del trabajador a emitir su sufragio.
6. El permiso para ausentarse por dos horas de las labores con objeto de concurrir a votar, es un tiempo mínimo que establece el legislador en el inciso 2° del artículo [165](#) de la Ley N° [18.700](#) Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, por lo tanto, no existe inconveniente jurídico en que las partes acuerden un tiempo de permiso superior.
7. Los trabajadores designados vocales de mesa, delegados de la junta electoral o miembros de los colegios escrutadores, podrán ausentarse de sus labores, por todo el tiempo que sea necesario para el adecuado desempeño de dichas funciones electorales. En este sentido, se prohíbe que el empleador efectúe descuento alguno en las remuneraciones de los trabajadores que deban ausentarse por tales motivos.

LEY 20.940. PISO DE NEGOCIACIÓN. EXCLUSIONES. CLÁUSULA DE REAJUSTABILIDAD

[2.924/56, 28.12.21](#)

Tratándose de una cláusula de un instrumento colectivo vigente que confiere un beneficio expresado en una unidad económica reajutable como la UF, aquella no constituye cláusula de reajustabilidad, sino que un mecanismo de valoración económica de la estipulación contractual. Por tanto, la prestación pactada pasa a integrar el piso de la negociación, además, conforme al valor que corresponda pagar al término de la vigencia del contrato. Complementa doctrina contenida en Dictamen N° [5.648/126, 22.11.17](#).

LEY N° 21.280. PROCEDIMIENTO DE TUTELA LABORAL. ÁMBITO DE APLICACIÓN. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

[2.925/57, 28.12.21](#)

Fija sentido y alcance de la Ley N° [21.280](#) publicada en el Diario Oficial con fecha 9.11.20, sobre el ámbito de procedimiento de tutela laboral.

SISTEMAS DIGITALES DE REGISTRO Y CONTROL DE ASISTENCIA, DESCANSOS Y DETERMINACIÓN DE LAS HORAS DE TRABAJO

[2.927/58, 28.12.21](#)

Establece requisitos para sistemas digitales de registro y control de asistencia, descansos y determinación de las horas de trabajo.

DELEGADOS SINDICALES. CENSURA. PROCEDENCIA

[2.929/59, 28.12.21](#)

1. La censura del directorio sindical establecida en el artículo [244](#) del [Código del Trabajo](#) resulta aplicable a los delegados sindicales, por expresa remisión de la ley en tal sentido.
2. No resulta jurídicamente procedente la expulsión de un socio de un sindicato que ostenta, además, la calidad de delegado sindical y que no ha sido previamente censurado por la asamblea, por cuanto el legislador ha establecido expresamente el mecanismo a través del cual los socios de una organización sindical pueden manifestar su disconformidad con la actuación de uno o más de sus delegados, procedimiento que debe cumplir con las formalidades previstas en la ley para el acto de censura y que se llevará a efecto en los términos expuestos en el presente informe.

LEY DE INCLUSIÓN LABORAL. DETERMINACIÓN OBLIGACIÓN DE INCLUSIÓN LABORAL. PERÍODO DE CUMPLIMIENTO. MEDIDAS ALTERNATIVAS

[2.930/60, 28.12.21](#)

1. Las obligaciones subsidiarias de cumplimiento previstas en el artículo [157 ter](#) del [Código del Trabajo](#) y artículo [7°](#) del Reglamento N° [64](#) que "Aprueba Reglamento del Capítulo II 'De la Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad', del Título III del Libro I del [Código del Trabajo](#)", por parte de las empresas de 100 o más trabajadores se ejecutarán durante el año calendario anterior al que la empresa presente la comunicación electrónica a que se refiere el inciso 2° del artículo [6°](#) del [reglamento](#) referido. Complementétese la doctrina vigente, en el Dictamen N° [3.376/35, 30.12.20](#).

2. Para efectos de dar cumplimiento a las obligaciones alternativas previstas por el legislador en el artículo [157 ter](#) del [Código del Trabajo](#), tratándose de la razón fundada, relacionada a la naturaleza de las funciones que desarrolla la empresa, la calificación de las funciones, al interior de aquella, que no pueden ser desarrolladas, de manera específica, por personas con discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez, corresponde a la competencia de los organismos administradores del seguro obligatorio de la Ley N° [16.744](#), y las empresas con administración delegada, quienes se encuentran sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Seguridad Social.

En opinión de esta Autoridad, no existe inconveniente jurídico para que el Departamento de Prevención de Riesgos de la empresa, dentro de sus competencias, desarrolle las acciones mínimas de reconocimiento y evaluación de riesgos de accidentes y enfermedades profesionales, control de riesgos en el ambiente o medios de trabajo, y asesoramiento técnico necesario para efectos de determinar qué funciones o procesos productivos, de acuerdo al artículo [157 ter](#) del [Código del Trabajo](#) y artículo [7°](#) literal "a)" del [Reglamento](#), no pueden ser desarrollados por personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez, sin perjuicio de lo que en definitiva determine la Superintendencia de Seguridad Social.

3. De acuerdo a lo señalado en el artículo [157 ter](#) del [Código del Trabajo](#), existe un vacío normativo en cuanto al plazo durante el que la empresa debe publicar la oferta de trabajo, materia que no corresponde ser suplida por esta autoridad administrativa, y que debería ser fijada vía modificación reglamentaria.

Como se concluyó en el Dictamen N° [3.376/35, 30.12.20](#) la empresa que justifique la razón fundada derivada de la falta de interés de las personas con discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez de cualquier régimen previsional en las ofertas de trabajo que haya formulado el empleador, deberá acreditar al momento de realizar la comunicación electrónica a que se refiere el artículo [6°](#) del [Reglamento](#), la circunstancia de haberse verificado la publicación de la o las referidas ofertas de empleo, durante el año calendario anterior.

4. Si bien la donación se hará exigible únicamente en aquellos meses en que de acuerdo a la comunicación electrónica, la empresa tuvo contratados 100 o más trabajadores, el cumplimiento total de la medida alternativa de donación se podrá efectuar en el año calendario respectivo, pudiendo cumplir con esta obligación hasta el 31 de diciembre del año calendario anterior a la presentación de la comunicación electrónica, en el mes de enero.
5. La contratación directa de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional deberá estar vigente al primer día hábil del mes en que debe cumplirse dicha obligación.

De esta manera, para dar cumplimiento a la finalidad de la norma y poder materializar dicha regla, por las razones expuestas en el presente informe, aquella se aplicará a partir del primer día del mes siguiente a aquel que la empresa tuvo 100 o más trabajadores.

6. Los empleadores deberán dar cumplimiento a la obligación contenida en el artículo [157 bis](#) o [157 ter](#) del [Código del Trabajo](#), durante el año 2021, de acuerdo a los criterios establecidos en el Dictamen N° [6.245/47, 12.12.18](#).

LEY N° [21.342](#). ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

[2.958/61, 30.12.21](#)

Corresponde al empleador, una vez recibida la solicitud presentada por el trabajador, calificar si las funciones desempeñadas por el trabajador exigen o no su presencia física, para cuyo efecto, debe estarse a las funciones que señale el contrato de trabajo respectivo a la fecha de publicación de la Ley N° [21.342](#), conforme lo señala el Dictamen N° [1.702/21, 23.06.21](#), y a los criterios que definen y delimitan su actuar como empleador, desarrollados en este Informe.

AUTORIZACIÓN PARA LA TOMA DE MUESTRA ANTÍGENO PARA SARS-COV-2

[167/01, 27.01.22](#)

1. En virtud del deber general de protección que tiene el empleador de resguardar la vida y salud de los trabajadores, establecido en el artículo [184](#) del [Código del Trabajo](#), el empleador deberá otorgar al trabajador las facilidades y los permisos por el tiempo necesario y razonable durante su jornada de trabajo para que pueda acudir a tomarse una muestra de antígeno para SARS-CoV-2 a un centro de salud mandatado por la autoridad sanitaria u otro tipo de establecimiento, sean móviles o no, siempre que el trabajador se encuentre en alguna de las hipótesis que

lo puedan calificar como “persona en alerta COVID”, según lo establecido en la Resolución N° [994, Exenta, del Ministerio de Salud](#).

2. Que, por los mismos argumentos ya expuestos, dable es concluir que, en el evento que el empleador se niegue a dar las facilidades y permisos necesarios para que el trabajador acuda a la toma de la muestra antes señalada durante su jornada de trabajo, ello constituiría una infracción a lo dispuesto en el artículo [184](#) del [Código del Trabajo](#).
3. Sin perjuicio del deber de protección general dispuesto en el artículo [184](#) del [Código del Trabajo](#), el permiso para acudir a la toma de la muestra a que nos venimos refiriendo no es una materia que se encuentre expresamente regulada, situación que llevará a las partes a ceñirse a lo que dispone el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, el contrato individual o colectivo o cualquier otro instrumento donde se encuentre regulado. A su vez, en el evento que se trate de una empresa en la que esta materia no se encuentre regulada, corresponderá a las partes de la relación laboral acordar la forma, tiempos y condiciones en que se materializará el citado permiso, en virtud de su autonomía contractual, sin que ello pueda conllevar obstaculizar la concurrencia del trabajador a la toma de la muestra de antígeno para SARS-CoV-2.
4. Finalmente, si las partes no logran llegar a un acuerdo respecto a la forma en que se materializará el permiso para acudir a la toma de la muestra referida, el trabajador igualmente podrá acudir a realizarse el precitado examen médico, sin que ello pueda ser calificado por el empleador como una salida injustificada, intempestiva ni como abandono del trabajo por parte del trabajador. Lo ante-

rior, en la medida que el trabajador acredite el haberse realizado la prueba de antígeno para SARS-CoV-2 con el comprobante correspondiente. Por lo tanto, no se ajustaría a derecho invocar tales hechos para poner término al contrato de trabajo por las causales antes mencionadas, sin perjuicio de lo que los Tribunales de Justicia puedan determinar en cada caso en particular.

CORPORACIÓN MUNICIPAL. SINDICATO CONSTITUIDO. LEY N° 21.040. TRASPASO AFILIADOS. REQUISITOS. FUERO. DIRIGENTES SINDICALES. PATRIMONIO SINDICAL. COMPETENCIA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

[169/02, 27.01.22](#)

1. En caso de que un sindicato conformado mayoritariamente por extrabajadores de una corporación municipal, traspasados a un Servicio Local de Educación Pública, haya acordado acogerse a la norma prevista en el [artículo cuadragésimo tercero transitorio](#) de la Ley N° 21.040 que crea el Sistema de Educación Pública, mantuviera entre sus socios a trabajadores a cuyo respecto no operó el aludido traspaso, los que, por tanto, no cumplirían con uno de los requisitos para mantener dicha afiliación, previstos en la Ley N° 19.296, es la propia organización, en virtud de la autonomía de que goza, la única facultada para adoptar los acuerdos que corresponda, con arreglo a las normas legales y estatutarias por las que pasará a regirse. Lo anterior sin perjuicio del derecho que asiste a los aludidos trabajadores de afiliarse a alguno de los sindicatos existentes en la corporación municipal de la que dependen, o de constituir allí una nueva organización, en conformidad con las normas del [Libro III del Código del Trabajo](#).
2. La fecha a partir de la cual las organizaciones sindicales constituidas por trabajadores traspasados a los Servicios Locales de Educación Pública dejarán de regirse por la normativa dispuesta en el [Libro III del Código del Trabajo](#) para quedar afectas en definitiva a las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.296, que establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado, será aquella correspondiente a la del depósito en la Inspección del Trabajo del acta de reforma, o de fusión, en su caso y de los respectivos estatutos, en los términos expuestos en el cuerpo del presente oficio.
3. Corresponde a la Contraloría General de la República pronunciarse sobre materias relativas al fuero y demás prerrogativas que confiere la ley a los directores sindicales cuyo traspaso a los Servicios Locales de Educación Pública ha implicado a su respecto adquirir la calidad de funcionarios públicos.
4. Atendida la subsistencia de los sindicatos una vez ocurrido el traspaso de sus afiliados a los Servicios Locales de Educación Pública, la administración del patrimonio de dichas organizaciones seguirá a cargo de su directorio, al que le resultarán aplicables, por tanto las normas de los artículos 256 y siguientes del [Capítulo VI](#), del Patrimonio Sindical, del [Libro III del Código del Trabajo](#); ello hasta la fecha en que aquellas pasen a regirse por las disposiciones de los artículos 39 y siguientes del [Capítulo VI](#), del Patrimonio, de la citada Ley N° 19.296.

ESTATUTO DE SALUD. CORPORACIÓN MUNICIPAL.
ACUMULACIÓN DE DESCANSO POR COVID-19. DES-
CANSO COMPLEMENTARIO

[170/03, 27.01.22](#)

1. Resulta procedente, de manera excepcional, la acumulación de feriado en la forma que indica por situación de pandemia por COVID-19, respecto del personal regido por la Ley N° [19.378](#), que se desempeña en una Corporación Municipal.
2. No resulta procedente la aplicación del artículo 5° de la Ley N° [19.230](#) y del artículo 3°, número 3) de la Ley N° [19.264](#) respecto del personal regido por la Ley N° [19.378](#) que se desempeña en una corporación de derecho privado.

ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS. SERVICIOS LO-
CALES EDUCACIÓN PÚBLICA. ASISTENTES DE LA
EDUCACIÓN. PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN.
QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN

[171/04, 27.01.22](#)

Con el objeto de determinar si se ha dado cumplimiento a los quórum de constitución previsto en el artículo 13 de la Ley N° [19.296](#), tratándose de las asociaciones de funcionarios conformadas por los asistentes y profesionales de la educación dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública, deberá considerarse, en ambos casos, exclusivamente a los funcionarios que tengan tal calidad en la respectiva dotación pública.

PROGRAMA DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE.
REMUNERACIÓN PROMEDIO. LICENCIA MÉDICA.
AUSENCIAS. CONTRATO DE REEMPLAZO

[204/05, 3.02.22](#)

1. Determinar la información que debe ingresarse al portal web de carrera docente no constituye una normativa laboral cuya interpretación corresponda a esta Dirección, por lo que este Servicio debe abstenerse de emitir el pronunciamiento solicitado.
2. La remuneración promedio de los seis meses inmediatamente anteriores al ingreso al Sistema de Desarrollo Profesional Docente de los profesionales de la educación que hayan hecho uso de licencia médica durante ese período debe calcularse considerando exclusivamente aquellos meses que se encuentren íntegramente cubiertos por la remuneración del educador de que se trata, utilizando como divisor el número de mensualidades efectivamente consideradas.
3. Las ausencias injustificadas al trabajo no suspenden la relación laboral, y por tanto las remuneraciones del mes en que el docente se ausenta deben servir de base para liquidar el promedio de los seis meses inmediatamente anteriores al ingreso a la carrera docente.
4. La remuneración promedio de los meses anteriores al ingreso al Sistema de Desarrollo Profesional de un docente contratado en el mes de marzo debe calcularse considerando exclusivamente aquel período que media entre marzo y junio del año respectivo, aplicando un divisor de 4.
5. La remuneración promedio de los seis meses inmediatamente anteriores al ingreso al Sistema de Desarrollo Profesional Docente de los educadores afectos a un contrato de reemplazo debe calcularse de la misma forma que el promedio de los docentes con contrato indefinido o contratados a plazo fijo.

RESOLUCIONES, ORDEN DE SERVICIO Y CIRCULARES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

RESOLUCIONES

1.720 exenta, 20.12.21

Directora

Sistema de integridad de la Dirección del Trabajo.

[1.734 exenta, 22.12.21](#)

Directora

Delega facultades para declarar a petición de parte la prescripción de multas administrativas.

[2.000-1.329 exenta, 27.12.21.](#)

Directora

Modifica Resolución exenta N° [55, 11.01.12](#), que refunde y sistematiza normas sobre existencia y funcionamiento de las Inspecciones del Trabajo.

68 exenta, 17.01.22

Departamento de Relaciones Laborales

Fija arancel de árbitros laborales inscritos y vigentes en el Registro Nacional de Árbitros Laborales, para el año 2022.

110 exenta, 25.01.22

Departamento Gestión y Desarrollo de Personas

Delega las facultades que se indican en Jefatura del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas y de la Unidad de Gestión Administrativa.

163, 2.02.22

Departamento de Inspección

Aprueba segunda edición del "Manual Suplemento Libro de Remuneraciones electrónico de la Dirección del Trabajo y fija como fecha de entrada en vigencia de su contenido el 1 de enero 2022.

ORDEN DE SERVICIO

10, 17.12.21

Directora

Imparte instrucciones sobre primera evaluación cuatrimestral y segunda programación cuatrimestral 2021-2022, sistema de evaluación de desempeño de la Dirección del Trabajo.

CIRCULARES

88, 13.12.21

Departamento de Inspección

Instruye realización de Programa de Fiscalización a Centros de Cultivos que indica.

90, 30.12.21*Departamento de Inspección*

Instruye realización de Programa de Fiscalización al "Transporte privado de trabajadores/as agrícolas de temporada".

91, 30.12.21*Departamento de Inspección*

Instruye realización de Programa Nacional de Inspección a Predios Agrícolas de Temporada, en el plazo y modalidad que se indica.

92, 30.12.21*Departamento de Inspección*

Instruye realización de Programa Nacional de Inspección a Packing Agrícolas de Temporada, en el plazo y modalidad que se indica.

01, 5.01.22*Departamento de Atención de Usuarios*

Complementa y modifica instrucciones tanto para la recepción y registro de reclamos como también para la ratificación de finiquitos.

02, 5.01.22*Departamento Jurídico y Fiscalía*

Instruye sobre plazos de tratamiento de las denuncias por vulneración a derechos fundamentales y prácticas antisindicales.

03, 12.01.22*Departamento de Inspección*

Instruye realización de Programa Nacional de Fiscalización a locales Líder.

4, 17.01.22*Deptos. de Inspección y de Relaciones Laborales*

Refunde y sistematiza las instrucciones vigentes respecto de los recursos administrativos contemplados en el Código del Trabajo, en contra de las multas aplicadas por los Inspectores del Trabajo.

5, 27.01.22*Departamento de Relaciones Laborales*

Establece instrucciones y lineamientos para Planificación 2022, del Departamento de Relaciones Laborales.

8, 10.02.22*Departamento de Atención de Usuarios*

Instrucciones para la aplicación de las actividades de los Indicadores asociados a la Atención de Usuarios y el control de la Solicitudes Ciudadanas en general.

09, 15.02.22*Departamento Gestión y Desarrollo de Personas*

Informa sobre aplicación de artículo 206 bis del Código del Trabajo respecto de los/as funcionarios/as del Servicio.

10, 17.02.22

Departamento de Inspección

Instruye realización de Programa Nacional de Fiscalización en materia de Informalidad Laboral.

11, 17.02.22

Departamento de Inspección

Instruye fiscalizaciones de Informalidad Laboral y Trabajo de Niños, Niñas y Adolescentes en la modalidad que se indica.

12, 17.02.22

Departamento de Inspección

Instruye procedimiento para otorgar certificados de muellajes para su inscripción o su renovación de inscripción ante la Autoridad Marítima.

13, 17.02.22

Departamento de Inspección

Actualiza instrucciones de fiscalización en materias de seguridad y salud por enfermedad COVID-19 y sobre seguro individual obligatorio contenido en Ley [21.342](#).

15, 25.02.22

Departamento de Inspección

Instruye ejecución de Programa Nacional de Fiscalización a Empresas Terminales Portuarios y de Muellaje, en modalidad que se indica.

16, 1.03.22

Departamento Gestión y Desarrollo de Personas

Planificación del Proceso de Soporte Institucional de Higiene y Seguridad año 2022.

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Selección de Dictámenes y Circulares

DICTÁMENES

LEY DE PROTECCIÓN AL EMPLEO. BASE DE CÁLCULO SUBSIDIO MATERNAL

[165.689, 3.12.21](#)

Cálculo de los subsidios por incapacidad temporal, derivados de las licencias maternales de persona acogida a reducción de la jornada laboral en virtud de la Ley N° [21.227](#) que hace uso de licencia médica durante el período en que está surtiendo efecto dicho pacto.

LICENCIAS MÉDICAS. TRABAJADOR INDEPENDIENTE. SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL

[172.050, 14.12.21](#)

Para los efectos de este análisis, el socio mayoritario de la empresa para la que trabaja, y que tiene su representación, no puede revestir la calidad de trabajador dependiente de la misma.

SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL. LEY DE PROTECCIÓN AL EMPLEO. SUSPENSIÓN AL EMPLEO

[172.288, 15.12.21](#)

Para la determinación de las prestaciones de carácter maternal, el empleador de la recurrente estaba obligado a pagar el 100% de las cotizaciones, se deberán considerar para el primer

cálculo las remuneraciones y/o subsidios de los tres meses anteriores al mes de inicio de la licencia médica, y para el segundo cálculo (en el caso en análisis no hay fuero maternal), corresponde considerar los tres meses anteriores al mes de inicio del pacto de suspensión parcial de su trabajo.

SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL. BASE DE CÁLCULO

[176.660, 23.12.21](#)

Si una persona solo tiene dos meses con remuneraciones en los tres meses calendarios anteriores al mes que se inicia la licencia, el cálculo del subsidio se debe realizar con las remuneraciones de esos dos meses. Es decir, la suma de los dos meses de remuneraciones se debe dividir por 90 para obtener el promedio de los tres meses calendario anteriores más próximos al mes de inicio de la licencia.

SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL. REQUISITOS

[178.528, 27.12.21](#)

El trabajador es un todo, por lo que para el cómputo del mínimo de cotizaciones que exige la normativa legal para tener derecho a subsidio por incapacidad laboral, se consideran todas las cotizaciones que registre el trabajador, aunque sea por distintos empleadores, excluyéndose solamente las que son paralelas. Lo anterior, sin perjuicio de que posteriormente, para el cálculo

del subsidio que le corresponda por un empleador, no se pueden considerar las remuneraciones utilizadas en la determinación del subsidio por otro empleador.

LEY N° [16.744](#). FINANCIAMIENTO. COTIZACIÓN

[179.100, 28.12.21](#)

Corresponde aplicar intereses penales y multas a deudores que no hubieren efectuado oportunamente la declaración de las sumas que deben pagar por concepto de imposiciones y aportes ni a aquellos que hubieren efectuado declaraciones maliciosamente incompletas o falsas.

LEY N° [16.744](#). FINANCIAMIENTO

[180.392, 30.12.21](#)

La cotización adicional diferenciada determinada por la siniestralidad efectiva que registren las empresas, considera el total de los días perdidos. Se considera como día perdido para estos efectos, aquel en que el trabajador, conservando o no la calidad de tal, se encuentra temporalmente incapacitado debido a un accidente del trabajo o a una enfermedad profesional, sujeto a pago de subsidio, sea que este se pague o no.

LEY N° [16.744](#). SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL

[4.882, 31.12.21](#)

Una vez que se determina un grado de la incapacidad aun cuando ella sea inferior a un 15%, no corresponde que por la misma dolencia se le

pague subsidio por incapacidad laboral, salvo que se trate de una agravación (nuevo cuadro clínico). Asimismo, los días de trabajo perdidos por licencias médicas por el diagnóstico que generó la incapacidad, se computan hasta la fecha en que se determina la incapacidad presumiblemente permanente.

CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR (CCAF). CRÉDITO SOCIAL

[4.888, 31.12.21](#)

Tramitación y otorgamientos de créditos sociales en forma remota o a distancia a los afiliados de una CCAF.

CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR. AFILIACIÓN

[11, 3.01.22](#)

Proceso de centralización de remuneraciones no es obstáculo para mantener afiliación de carácter regional de una misma entidad empleadora.

LEY N° [16.744](#). COMITÉ PARITARIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD

[30, 4.01.22](#)

Entre los requisitos que se deben cumplir para ser elegido como miembro de los representantes de los trabajadores, está el acreditar haber asistido a un curso de orientación de prevención de riesgos profesionales, o prestar o haber prestado servicios en el Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales de la empresa, en

tareas relacionadas con la prevención de riesgos profesionales por lo menos durante un año. Si el curso de orientación de prevención de riesgos profesionales es impartido por las referidas entidades, se entenderá cumplido el requisito.

LICENCIA MÉDICA. TRAMITACIÓN LICENCIAS MÉDICAS

[32, 4.01.22](#)

Emergencia sanitaria. Vigencia del procedimiento de tramitación digitalizada de formularios de licencias médicas, de origen común o maternal, por parte de trabajadores afiliados a FONASA, durante el período de vigencia de la Alerta Sanitaria por COVID-2019 que rige en el país.

SEGURO LABORAL (LEY 16.744). COVID-19

[58, 5.01.22](#)

Instruye sobre procedimiento ante casos que deban iniciar evaluación por incapacidad permanente por COVID-19 calificados como enfermedad profesional.

SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL (SIL). BASE DE CÁLCULO

[5.237, 15.01.22](#)

Para que un subsidio por incapacidad laboral conserve su base de cálculo, se deben reunir dos requisitos copulativos: que las licencias médicas respectivas sean emitidas sin solución de continuidad, es decir, en forma ininterrumpida y, adicionalmente, que estas hayan sido extendidas por el mismo diagnóstico.

CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR. CRÉDITO SOCIAL

[5.998, 18.01.22](#)

Para el caso que la remuneración líquida actual sea inferior a la que percibía el deudor al momento de contratar el crédito social, el descuento de la cuota de crédito social que se reinicie no podrá superar el 25% de la remuneración o pensión líquida actual de la persona, por lo que la Caja deberá ajustarla si así fuese necesario. Los saldos adeudados que no se puedan recaudar por esta restricción normativa, en los meses siguientes al término de obligación crediticia original, hasta un tope del 25% del ingreso líquido mensual y deberá efectuar la devolución inmediata de los saldos recaudados en exceso, pudiendo cobrarlos posteriormente según corresponda, cuando el porcentaje de descuento máximo lo permita, para lo que deberá generar el plan de ajuste de pagos del respectivo crédito.

LICENCIAS MÉDICAS MATERNALES

[8.519, 24.01.22](#)

Si bien en Chile no se encuentra regulado lo que se denomina maternidad subrogada o vientre de alquiler, no se debe perder de vista que se debe proteger el cuidado del menor. En consecuencia, la madre, que tiene inscrito al menor como su hijo, en el registro civil, tiene derecho a permiso postnatal, permiso postnatal parental y licencias médicas preventivas parentales.

LEY N° [16.744](#). PRESTACIONES ECONÓMICAS INVÁLIDez PENSIÓN CÁLCULO. IMPLEMENTACIÓN DE LA PENSIÓN GARANTIZADA UNIVERSAL

[447, 31.01.22](#)

Imparte instrucciones en relación con la implementación de la Pensión Garantizada Universal creada por la Ley N° [21.419](#).

LEY N° [16.744](#). FINANCIAMIENTO. COTIZACIÓN ADICIONAL DIFERENCIADA. [LEY DE PROTECCIÓN AL EMPLEO](#)

[12.370, 31.01.22](#)

En los casos de entidades empleadoras que no hayan tenido movimiento durante uno o más meses de un período anual, es decir, no hayan tenido trabajadores afectos a la Ley N° [16.744](#), para efectos de la aplicación del D.S. N° [67](#), deberá considerarse que durante dicho período no han estado adheridas al seguro de la citada ley. En el caso de trabajadores que fueron adheridos durante uno o más meses a la [Ley de Protección del Empleo](#), y que durante ellos el empleador dejó de pagar las remuneraciones y la tasa correspondiente al Seguro, estos entraron en la causalidad mencionada anteriormente y, por ende, la empresa interesada queda excluida del cálculo establecido en el D.S. N° [67](#) para este año.

LEY N° [16.744](#). PRESTACIONES MÉDICAS. SECUELAS

[13.591, 2.02.22](#)

Con cargo al seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, se debe continuar otorgando las prestaciones médicas necesarias,

en un cuadro secular a SARS CoV-2, de origen laboral, para obtener una recuperación del cuadro clínico que presente la trabajadora.

CIRCULARES

CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR

[3.639, 22.12.21](#)

Modifica Circular N° [3.567 de 2021](#) que fijó el texto refundido del régimen de crédito social que administran las CCAF.

CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR

[3.640, 22.12.21](#)

Complementa instrucciones referidas al riesgo de mercado y de tasa de interés, contenidas en la Circular N° [2.589, de 2009](#).

CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR

[3.641, 27.12.21](#)

Fija el texto refundido de las instrucciones impartidas sobre los procedimientos a seguir en caso de pagos y cobros en exceso y deroga Circulares N°s. [3.175](#) y [3.566](#), de 2015 y 2021.

COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N° 16.744

3.642, 27.12.21

Modifica diversas materias de los Libros II. Afiliación y cotizaciones, III. Denuncia, calificación y evaluación de incapacidades permanentes, IV. Prestaciones preventivas, V. Prestaciones médicas, VI. Prestaciones económicas y VII. Aspectos operacionales y administrativos, del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la [Ley N° 16.744](#).

CÁLCULO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS POR INCAPACIDAD PERMANENTE

3.643, 27.12.21

Modifica el Título III. Prestaciones económicas por incapacidad permanente. Indemnizaciones y pensiones, del Libro VI. Prestaciones económicas, del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la [Ley N° 16.744](#).

GESTIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS Y OPERACIONALES

3.644, 27.12.21

Modifica el Título I. Gobierno corporativo y el Título IV. Gestión de riesgos financieros y operacionales, ambos del Libro VII. Aspectos operacionales y administrativos del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la [Ley N° 16.744](#).

CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR. GOBIERNO CORPORATIVO

3.645, 28.12.21

Refunde y complementa instrucciones y deroga Circulares [3.067](#), 9.01.15, y [3.237](#), 13.07.16.

LICENCIA MÉDICA. CAUSALES DE RECHAZO

3.646, 28.12.21

Imparte instrucciones sobre las causales de rechazo de orden jurídico de la licencia médica.

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA MENSUAL SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

3.647, 28.12.21

Modifica el Título II. Gestión de reportes e información para la supervisión (gris) y el Título IV. Estadísticas, ambos del Libro IX. Sistemas de información. Informes y reportes, del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la [Ley N° 16.744](#).

CALIFICACIÓN DE ENFERMEDAD PROFESIONAL

3.648, 28.12.21

Modifica el Título III. Calificación de Enfermedades Profesionales, del Libro III. Denuncia, calificación y evaluación de incapacidades permanentes, del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la [Ley N° 16.744](#).

[3.649, 11.01.22](#)

Imparte instrucciones sobre el proceso de evaluación de la siniestralidad efectiva del D.S. N° [67, de 1999](#), del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Modifica el Libro II. Afiliaciones y cotizaciones, el Libro IV. Prestaciones preventivas y el Libro VII. Aspectos operacionales y administrativos, del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la [Ley N° 16.744](#).

CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR. GOBIERNO CORPORATIVO

[3.645, 28.12.21](#)

Refunde y complementa instrucciones y deroga Circulares [3.067](#), 9.01.15, y [3.237](#), 13.07.16.

LICENCIA MÉDICA. CAUSALES DE RECHAZO

[3.646, 28.12.21](#)

Imparte instrucciones sobre las causales de rechazo de orden jurídico de la licencia médica.

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA MENSUAL SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

[3.647, 28.12.21](#)

Modifica el Título II. Gestión de reportes e información para la supervisión (gris) y el Título IV. Estadísticas, ambos del Libro IX. Sistemas de información. Informes y reportes, del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la [Ley N° 16.744](#).

CALIFICACIÓN DE ENFERMEDAD PROFESIONAL

[3.648, 28.12.21](#)

Modifica el Título III. Calificación de Enfermedades Profesionales, del Libro III. Denuncia, calificación y evaluación de incapacidades permanentes, del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la [Ley N° 16.744](#).

RÉGIMEN DE PRESTACIONES FAMILIARES

[3.651, 21.01.22](#)

Imparte instrucciones sobre los nuevos valores de la Asignación Familiar y Maternal, a contar del 1° de enero de 2022.

RÉGIMEN DE SUBSIDIO FAMILIAR

[3.652, 20.01.22](#)

Informa nuevo valor del Subsidio Familiar a contar del 1° de enero de 2022.

RÉGIMEN DE SUBSIDIOS MATERNALES

[3.653, 20.01.22](#)

Comunica monto del Subsidio Diario Mínimo a contar del 1 de enero de 2022.

RÉGIMEN DE PRESTACIONES FAMILIARES

[3.654, 15.02.22](#)

Imparte instrucciones a las entidades administradoras para la aplicación de la Ley N° [21.400](#), que modifica el D.F.L. N° [150, de 1981](#) del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RÉGIMEN DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL

[3.657, 1.03.22](#)

Régimen de subsidios por incapacidad laboral administrado por las Cajas de Compensación de Asignación Familiar. Modifica Circular N° [3.561, 16.12.20](#).

[COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N° 16.744](#)[3.655, 24.02.22](#)

Modifica el Título V del Libro VII. Aspectos operacionales y administrativos, y el Título II del Libro IX. Sistemas de Información. Informes y Reportes, ambos del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la [Ley N° 16.744](#), e incorpora ajustes a la Circular N° [3.630, 28.10.21](#), del Plan anual de prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales año 2022.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Selección de Dictámenes

INSTRUCCIONES CONFIANZA LEGÍTIMA. PERSONAL A CONTRATA. RENOVACIÓN. ATRIBUCIONES AUTORIDAD. ESTATUTOS AFECTOS. CONDICIONES. REQUISITOS. SITUACIONES ESPECIALES. ACTO ADMINISTRATIVO. RÉGIMEN RECURSIVO. CONSECUENCIAS NO DICTACIÓN ACTO RENOVACIÓN. FUNDAMENTACIÓN INSUFICIENTE. EFECTOS INCUMPLIMIENTO

[E156.769, 17.11.21](#)

Nuevo instructivo sobre confianza legítima en las contrataciones, actualizando y complementando las instrucciones y criterios fijados en los dictámenes N°s. [85.700, de 2016](#) y [6.400, de 2018](#).

SUMARIO ADMINISTRATIVO. DESTITUCIÓN. INFRACCIÓN GRAVE. PRINCIPIO DE PROBIIDAD. CALIFICACIÓN POR ADMINISTRACIÓN ACTIVA. MÉRITO DEL PROCESO

[E152.882, 4.11.21](#)

Calificación de una conducta como grave infracción al principio de probidad administrativa constituye un antecedente complementario a la decisión de destituir que adopte la respectiva autoridad, fundada en el mérito del proceso. Reconsidera jurisprudencia en contrario.

COVID-19. CALIFICACIONES. CONTINGENCIA SANITARIA. ATRIBUCIONES AUTORIDAD. TRABAJO A DISTANCIA. TELETRABAJO. ADECUACIÓN PROCESO CALIFICATORIO. INSTRUMENTOS AUXILIARES. OMISSION CALIFICACIÓN. REQUISITOS

[E167.902, 23.12.21](#)

Autoridad está facultada para adaptar sus procesos calificadorios y hacerlos conciliables con el trabajo a distancia. Posibilidad de no efectuar un proceso calificadorio anual y repetir las notas de la evaluación anterior es excepcional y debe fundarse en los criterios contenidos en el presente oficio. Aplica Dictámenes [3.610/2020](#); [9.679/2020](#); [E23.890/2020](#); [42.473/2016](#); [E123.185/2021](#), y [5.869/2009](#).

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. PERSONAL CONTRATADO A HONORARIOS. NUEVO CRITERIO. REQUISITOS. ÁMBITO PRESUPUESTARIO APLICACIÓN. ÁMBITO TEMPORAL. TRASPASOS A CONTRATA. TOMA DE RAZÓN. FISCALIZACIÓN. RESPONSABILIDADES. RECLAMACIÓN POR AFECTACIÓN DE DERECHO

[E173.171, 10.01.22](#)

Imparte instrucciones respecto de las contrataciones a honorarios en los órganos de la Administración del Estado. Reinterpreta el artículo [11](#) de la Ley N° [18.834](#), sobre Estatuto Administrativo, y del artículo [4](#) de la Ley N° [18.883](#), sobre Estatuto Administrativo para

Funcionarios Municipales, que habilitan la contratación sobre la base de honorarios. Aplica Dictámenes N°s. [22.766/2016](#); [28.161/87](#); [23.325/98](#); [7.023/2005](#); [70.929/2012](#); [713/2011](#); [25.333/90](#); [27.604/97](#); [2.095/98](#); [40.021/98](#); [20.045/2003](#); [52.803/2009](#); [30.048/2013](#); [16.512/2018](#); [12.130/2019](#), y [E79.690/2021](#).

COVID-19. ESTADO DE CATÁSTROFE. ALERTA SANITARIA, TELETRABAJO. CUIDADO NIÑOS O NIÑAS. CUIDADO PERSONAS CON DISCAPACIDAD. MEDIDAS DE GESTIÓN INTERNA SERVICIOS PÚBLICOS. REQUISITOS

[E177.724](#), [21.01.22](#)

Modalidad de trabajo remoto contemplada en el artículo [206 bis](#) del [Código del Trabajo](#), con ocasión de un estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, o alerta sanitaria, resulta aplicable a los funcionarios públicos que allí se indica. Aplica Dictámenes N°s. [14.498/2019](#); [3.610/2020](#), y [E142.955/2021](#).

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Selección de Dictámenes

[3.538, 15.12.21](#)

Atiende consultas si montos obtenidos por las empresas por subsidios establecidos en Decreto Supremo N° [28 de 2011](#), del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, son constitutivos de renta.

[3.643, 23.12.21](#)

Beneficio tributario del artículo [42 bis](#) de la [Ley sobre Impuesto a la Renta](#) (LIR) por una cuenta de ahorro previsional voluntaria.

[68, 6.01.22](#)

Tratamiento tributario de planes de compensación laboral, conforme la letra I) del N° 8 del artículo [17](#) de la [Ley sobre Impuesto a la Renta](#) (LIR).

[77, 7.01.22](#)

Atiende consultas sobre tratamiento tributario de IFE laboral.

[275, 27.01.22](#)

Tributación de persona que se muda desde España a Chile y desea realizar teletrabajo desde Chile. Convenio con el Reino de España para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo.

AUTORIDADES SUPERIORES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

DIRECCIÓN NACIONAL

Lilia Jerez Arévalo	Directora Nacional del Trabajo
Sergio Morales Cruz	Subdirector del Trabajo (S)
Juan Terrazas Ponce	Jefe del Departamento Jurídico
Sergio Morales Cruz	Jefe del Departamento de Inspección
Valentina Morales Mimica	Jefa del Departamento de Relaciones Laborales
Claudio Pinto Muñoz	Jefe del Departamento de Atención de Usuarios
Rodrigo Riffo Sanzana	Jefe del Departamento de Administración y Finanzas
Mónica Valenzuela Torres	Jefa del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas (S)
Claudia Moura Romero	Jefa del Departamento de Estudios
Fernando Ahumada Cepeda	Jefe del Departamento de Gestión y Desarrollo
Rodrigo Riffo Sanzana	Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información (S)
Hernán Ortiz Gálvez	Jefe de la Oficina de Auditoría
Bárbara Chomalí Quiroz	Jefa de la Oficina de Contraloría Interna
Alejandro Migliaro Martínez	Jefe de la Oficina de Comunicación y Difusión
Francisco Huircaleo Román	Jefe de la Oficina de Control y Gestión de Multas

BOLETÍN OFICIAL

DIRECCIÓN DEL TRABAJO

Año XXXV N° 316

Año 2022

Propietario
Dirección del Trabajo

Representante Legal
Lilia Jerez Arévalo
ABOGADA
DIRECTORA NACIONAL DEL TRABAJO

Director Responsable
Sergio Morales Cruz
ABOGADO
SUBDIRECTOR DEL TRABAJO (S)

Editor
Carlos Hernán Ramírez Guerra
ADMINISTRADOR PÚBLICO

Colaboraron en esta edición:
Oficina de Comunicación y Difusión

Los artículos y los conceptos expresados en los artículos, estudios y otras colaboraciones firmadas son de exclusiva responsabilidad de sus autores, y no representan, necesariamente, la opinión del Servicio

DERECHOS RESERVADOS. PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

